

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Séis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 80.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el día 15 de Julio de 1875, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé del Castillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 1208 de inventario. Una hacienda de olivar situada en el Arraizanal, término de Cabra, procedente de la fundacion del Cardenal, que fué enagenada anteriormente y dividida en 21 suertes y en la actualidad forman una sola finca, la cual ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 44.079 pesetas, importe de los plazos del 7.º al 10 que se remataron el 24 de Febrero de 1859 y se adjudicaron el 20 de Abril siguiente en 404.889 pesetas, de cuya suma se dedujo por la Administracion 35.504 pesetas 16 céntimos, importe de los gravámenes que pesan sobre esta finca: linda á N. Mojonera de Baena, á E. viña de Antonio Linares y olivar de D. José Perez Casas, á S. olivar de D. Francisco Muñoz, y á O. tierras de sembradío de D. Angel Valdelvira: bajo cuyos límites se compone de 64 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 38 hectáreas, 41 áreas y 17 centiáreas, y contiene 1589 olivos y 19 álamos blancos y una pequeña casa de teja y un pozo ruinoso que están comprendidos en el aprecio: no consta su arriendo; ha sido tasada en 38.525 pesetas y capitalizada por las 1734 pesetas de ren-

ta anual que le ha graduado el Agrimensor Don Juan Antonio Almeda en. 39015
tipo para la subasta.

Nota.—Sobre esta finca en union con todos los demás bienes de dicha fundacion están obligados á pagar anualmente dos aniversarios por el alma del Fundador, para lo que consignó 2.100 reales á razon de 1.050 cada uno, y además 60 rs. ánnos para el pago de la cera en su tumba en el día de Difuntos.

Número 939 de inventario. Una hacienda de tierra con monte alto y bajo con una casa pequeña, sita en el Toril, término de Cabra, procedente de las Monjas Agustinas de Lucena, agregada á Beneficencia, declarada en quiebra por la Administracion Económica á don Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 8415 pesetas importe de los plazos del 5.º al 10, que se remató en 13 de Junio de 1860 en 44.025 pesetas y se adjudicó el 17 de Julio siguiente: linda á N. Mojonera de Baena, á E. tierras con monte alto y bajo de D. Mariano Tejeiro, á S. arroyo Silvestre, y á O. tierra de sembradío de Antonio Ramirez y consortes: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 31 áreas y 38 centiáreas; contiene 268 chapatros de inferior calidad y 35 quehigos pequeños: la casa no tiene mas que un colgadizo en mal estado de 14 metros de largo, hallándose formada sobre 572 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 450 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos D. Antonio Almeda y D. Francisco de Paula Muñoz en 40.125 pesetas y tasada por los mismos en. 10852
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles se pagará en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 41 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su

valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale a la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 44 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufren las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubemativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (A rt. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción a la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Instruccion Pública.

Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 52 de inventario. Una casa situada en la ciudad de Cabra calle del Rio número 15, procedente de las Obras pías de D. Gil Alejandro de Vida, agregada al Instituto de segunda enseñanza de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Alcalá Lumberras por falta de pago de 5.769 pesetas 75 céntimos de los plazos del 4.º al 10, que se remató en 31 de Diciembre de 1861 en 8.242 pesetas 50 céntimos y se adjudicó en 25 de Febrero de 1862: está formada sobre 375 metros: su fachada mira á P. y linda por la derecha de su entrada con la ermita nombrada de la Obra pía, por la izquierda casa de la Capellanía de Nuestra Señora de la Sierra, y por la espalda ó fondo con huerto de D. Mariano Fernandez Tejeiro: consta su planta baja de zaguán, portales, dos salas, tres despensas, una cocina, patio primero con fuente de agua potable, patio segundo y caballeriza; en piso principal escalera, antesala, cuatro salas con dormitorios y escalera falsa, y en piso segundo un desvan corrido á teja

vana: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 500 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Francisco de Paula Muñoz en 9.000 pesetas y tasada por el mismo en. 11802 25 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 14 iguales á las anteriores
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS. 1.º y 2.º iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.
Pesetas. Céntimos.

Núm. 638 de inventario y 4734 de permutacion. Un cortijo con casa de teja en mal estado, al sitio de la Hoya, término de Cabra, procedente de la fábrica parroquial de Cabra y auxiliar de Riofrio, que ha sido declarado en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Alcalá Lumberras, por falta de pago de 2695 pesetas, importe de los plazos desde el 2.º al 6.º, que se remató el 22 de Noviembre de 1867 en 7500 pesetas y se adjudicó en 30 de Julio de 1868; linda á N. tierras de D. Francisco Alcalá, á E. otras del Sr. Marqués de la Garantía, á S. otras de D. José Velez de Guevara, y á O. tierras con monte alto y bajo del Sr. Marqués de la Garantía: bajo cuyos límites se compone de 61 fanegas, equivalentes á 38 hectáreas, 20 áreas y 29 centiáreas, y contiene 222 encinas viejas y 454 quehigos pequeños, sirviendo solo dichas encinas para carboneo, por lo cual se han incluido en la tasación: la casa está formada sobre 262 metros y se halla situada en tierras de esta finca: se compone en planta baja de portal, patio, tinco y caballeriza con cubierta de retama, y en primer piso una cámara á teja vana: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 486 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 10935 pesetas y tasadas las tierras por D. Juan Antonio Almeda en 10810 pesetas, y la casa por D. Francisco de Paula Muñoz en 1701 pesetas que hacen. 12511 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Baena.—Baena.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 330 de inventario. Un espumero de sal llamado Rincon del muerto, situado en un arroyo de la propiedad de don Francisco Javier Albert, término de Baena y distante 14 kilómetros de la misma y á 3 id. de Valenzuela, procedente del Estado, ocupando una superficie de 1620 metros, en su planicie de la formacion de los veneros é inmediata recorrida: linda por NO. con tierras del Estado, y á E. y S. id. de D. Francisco Javier Albert. La cantidad de agua que contiene es de cuatro reales fontaneros y proviene de tres manantiales; el de del S. marca una densidad al aereometro de Baume de 10 grados; el de N. noveno y sexto; el de O. cuyo término medio es de 8 grados, segun el análisis siguiente:

	Kilógramos.	Gramos.
Agua.	94	600
Cloruro de Sódio (Sal)	8	213
Sulfato de Cal.	5	88

Id. de Magnesia.	52
Materias herrosas.	18
Pérdidas.	31
	100 000

Tiene además, según informes adquiridos por el Ingeniero tasador, una fanega de tierra ó sean 61 áreas, 22 centiáreas y 32 decímetros procedente también del Estado y cuyos mojones se hallan colocados: hasido capitalizado expresado espumero y tierras comprendidas en él por la renta anual de 185 pesetas que le ha graduado el Ingeniero industrial D. Francisco Balaguer en 4162 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en . . . 5150 tipo para la subasta.

Núm. 333 de inventario. Otro espumero de sal llamado Consuegra, de la anterior procedencia, situado en tierras de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, término de Baena y á 12 kilómetros distante de dicha villa y á 3 de id. del pueblo ó Aldea de Alveñin, ocupando una superficie de 800 metros cuadrados: lindando con los terrenos referidos. La cantidad de agua que produce es de taes reales fontaneros, pudiendo aumentarla hasta cinco reales, y la densidad de la misma es de 24 grados al acreómetro de Baume, siendo el análisis químico el siguiente:

100 kilogramos de agua.		
	Kilogramos.	Gramos.
Agua.	78	200
Cloruro de Sódio (Sal).	24	700
Sales de hierro.	>	10
Sulfato de cal.	>	40
Pérdidas.	.	50
	100	>>

Atendiendo á los datos expresados ha sido capitalizado por las 180 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero industrial D. Francisco Balaguer en 4050 pesetas y tasado por el mismo en . . . 5000 tipo para la subasta.

Núm. 335 de inventario. Otro espumero de sal llamado Brinca, de la anterior procedencia y término, situado según el inventario en terrenos de D. José Trinidad Ariza, y al parecer según indica el perito en terreno realengo á 9 kilómetros distante al N. de Baena y en la margen derecha del río Guadajoz, ocupando una superficie de 600 metros cuadrados; linda por todos los vientos con terrenos de espresado Sr. Ariza. La cantidad de agua que contiene proviene de tres puntos diferentes en la escarpa ó estrivación de un cerrete pozo elevado á corta distancia unas de otras, y aforadas todas producen cuatro reales fontaneros. Es susceptible de formarse una salina con aguas de pié y en terreno firme, haciendo el calentador sobre los mismos manantiales. La densidad del agua es de 20 grados al acreómetro de Baume, y su análisis químico es el siguiente:

100 kilogramos de agua contienen.		
	Kilogramos.	Gramos.
Agua.	79	210
Cloruro de Sódio (Sal).	20	622
Carbonato de Cal.	.	80
Sulfato de id.	.	10
Residuo Férrico.	.	23
Pérdidas.	.	55
	100	000

Atendiendo á las consideraciones espuestas ha sido capitalizado por las 288 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero Industrial D. Francisco Balaguer y Primo en 6480 pesetas, y tasado por el mismo en . . . 8000 tipo para la subasta.

Núm. 343 de inventario. Otro espumero de Sal, llamado del Granadillo, de la anterior procedencia y término, situado en dos barrancos, terrenos de la propiedad de Rafael Padillo según el Ingeniero y de don Francisco Villareal según el inventario, al N. de Baena y distante 7 kilómetros, ocupando una superficie de 1000 metros cuadrados: linda á S. y E. terreno del referido Sr. Villareal, y á N. y S. del ya dicho Sr. Padillo. La cantidad de agua que contiene proviene de dos manantiales que están separados por un cerro de poca elevación y distan 80 metros, y ambos se incorporan en el arroyo. La cantidad de agua es de tres reales fontaneros,

susceptible de mas aumento uniéndolos á cuatro milímetros de profundidad por medio de una galería subterránea. La densidad de ambas aguas es de 19 grados, que confirma la misma procedencia, y su análisis químico el siguiente:

100 kilogramos de agua contienen.		
	Kilogramos.	Gramos.
Agua.	80	160
Cloruro de Sódio, (Sal).	19	560
Sulfato de Cal.	.	86
Carbonato de Cal soluble.	.	104
Pérdidas.	.	90
	100	000

Atendidas las razones espuestas, ha sido capitalizado por las 275 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero D. Francisco Balaguer y Primo en 6187 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en . . . 7650 tipo para la subasta.

CONDICIONES.

1.ª Sin embargo de pertenecer las fincas anteriores á los Bienes del Estado, según lo prevenido en la ley de desestanco de 16 de Junio de 1869, el importe á que ascienda el remate se pagará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicación, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

2.ª Según lo dispuesto en la circular de la dirección general de Propiedades y derechos del Estado de 16 de Junio de 1870, será obligación del comprador reintegrar el Tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado por los gastos de transporte de ida y vuelta al espumero y dietas de tasación, sin perjuicio del pago á los demás peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el partido de Baena.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instrucción pública.

Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 234 de inventario. Un olivar en dos pedazos ó suertes, situado en el Carmonil, término de Cabra, procedente de las obras pías fundación de D. Gil Alejandro de Vida, que ha sido declarado en quiebra por la Administración económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 2056 pesetas 88 céntimos, importe de los plazos desde el 6 al 10, que se remató en 31 de Enero de 1860 en 4101 pesetas 75 céntimos y se adjudicó en 3 de Abril siguiente: linda un pedazo á N. arroyo del Carmonil, á E. servidumbre del partido y á S. y O. viña de D. Antonio Martínez: se compone de 9 celemines, equivalentes á 48 áreas y 97 centiáreas: el otro pedazo linda á N. y E. servidumbre del partido, á S. el arroyo y viña de D. Antonio Martínez y á O. olivar de doña Sierra Puertas: se compone de 4 fanegas, 4 celemines y 4 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 72 áreas y 69 centiáreas: contienen dichos dos pedazos 185 olivos y 8 álamos negros de varias edades: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 141 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 3172 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en . . . 3310 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Baena.—Baena.

Fincas rústicas.

Menor cantidad.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 336 de inventario. El espumero de sal, llamado Vado Fresno, procedente del Estado, situado en una estibacion de los terrenos de la Sra. Marquesa viuda de Gavidia, al SE. de Alveidin y al N. de Baena, distante del primer punto 700 metros y del segundo 6 kilómetros, ocupando una superficie de 400 metros cuadrados, y linda por los cuatro vientos con tierras de espresada señora marquesa: la densidad de las aguas de este espumero es de 18 grados Baume, y su análisis químico es el siguiente:

100 kilogramos de agua contienen:

	Kilogramos.	Gramos.
Agua.	81	600
Cloruro de Sodio (Sal).	18	200
Carbonato de id.	2	8
Sulfato de Magnesia.	2	16
Materias herrosas.	2	38
Hierro.	2	3
Pérdidas.	2	29
Total.	100	000

En atencion á la proximidad del pueblo, á la facilidad de la elaboracion y á las razones dichas, ha sido capitalizado por las 72 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero D. Francisco Balaguer en 1620 pesetas y tasado por el mismo en. 2000 tipo para la subasta.

Núm. 342 de inventario. Otro espumero llamado Fuente y Dueña, de la anterior procedencia y termino, situado en terrenos de D. Ramon Rosales segun el Ingeniero y de los de D. Manuel Rabadan segun el inventario, distante al N. de Baena 11 kilómetros y al SO. de Valenzuela 6 kilómetros, ocupando una superficie de 800 metros cuadrados, y linda por los cuatro vientos con tierras del referido Sr. Rosales. La cantidad de agua que contiene es de un real fontanero y su densidad ó saturacion al acreómetro de Baume es de 15 grados, siendo su análisis químico el siguiente:

100 kilogramos de agua contienen:

	Kilogramos.	Gramos.
Agua.	84	510
Cloruro de Sodio (Sal).	15	200
Idem de Magnesia.	2	225
Sulfato de id.	2	13
Hierro.	2	50
Pérdidas.	2	2
Total.	100	000

Ha sido capitalizado por las 59 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero D. Francisco Balaguer y Primo en 1327 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en. 1490 tipo para la subasta.

Núm. 334 de inventario. Otro espumero de sal llamado cañada de los Horneros, de la anterior procedencia y termino, situado en terrenos de la propiedad del Escelentísimo Sr. Conde de Torres-Cabrera, distante de Baena 13 kilómetros al N. de dicha ciudad en la margen derecha del rio Guadajez, lindando por los cuatro vientos cardinales con los citados terrenos del referido señor Conde. La superficie que ocupa es la de su recorrido en un trayecto de 2000 metros cuadrados. La cantidad de agua es de un real fontanero y su densidad de 17 grados Baume, siendo su análisis químico el siguiente:

100 kilogramos de agua contienen:

	Kilogramos.	Gramos.
Agua.	81	900
Cloruro de Sodio (Sal).	17	840
Sulfato de Cal.	2	106
Carbonato de id.	2	14
Materias herrosas.	2	30
Hierro.	2	3
Pérdidas.	2	107
Total.	100	000

Ha sido capitalizado por las 32 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero D. Francisco Balaguer y Primo en 720 pesetas y tasado por el mismo en. 1000 tipo para la subasta.

CONDICIONES.

1.ª Sin embargo de pertenecer las fincas anteriores á los bienes del Estado, segun lo prevenido en la ley de desestanco de 16 de Junio de 1869, el importe á que ascienda el remate se pagará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicacion y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

2.ª Segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado de 10 de Junio de 1870, será obligacion del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado por los gastos de transporte de ida y vuelta al espumero y dietas de salarios, sin perjuicio del pago á los demás peritos que uayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Baena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cual quiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.